



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



TRELEW (CHT), 22 de Mayo de 1990.-

VISTO:

El marcado incremento en la instalación de medios de comunicación /// social audiovisuales que ocupan el espacio aéreo perteneciente a nues- tra jurisdicción municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su Artículo 104°. determina que las / provincias conservan todo el poder no delegado, facultad que es dable aplicar indudablemente en el caso que nos ocupa.

Que de acuerdo al Artículo 101° de la Ley N°3098 de Corporaciones Mu- nicipales que determina la jurisdicción territorial de los Municipios, resulta necesario instrumentar la norma que reglamente la utilización del espacio aéreo municipal.

Que en la aplicación del cuerpo legal citado, resulta indispensable// que la Municipalidad autorice y reglamente todo lo que se refiera a / la utilización del espacio aéreo y subsuelo para la instalación de siste-// mas de televisión, radiodifusión, telecomunicaciones y eventualmente sis-// temas complementarios.

Que la fijación de cánones en concepto de permisos, derechos de ins-// cripción y tasa por inspección, seguridad e higiene, resultan en este marco complemento de indiscutible resorte municipal.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo N°30 de // la Ley N°3098:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, Sanciona // con fuerza de:

1771

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°) La Municipalidad de Trelew en uso de las facultades que le // son propias, de acuerdo con el Artículo N°104 de la Constitu-

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



/// (2)

ción Nacional y sus correlativos y concordantes de la Constitución Provincial, asume la jurisdicción que le compete en materia del uso de bienes del dominio público, su subsuelo y el espacio aéreo para la instalación de sistemas de televisión, de radiodifusión, de telecomunicaciones y demás sistemas complementarios por medio de circuitos abiertos y/o cerrados.

ARTICULO 2º) FACULTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar el Artículo 1º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las normas técnicas, edilicias, y de cualquier índole que deban reunir este tipo de actividades o instalaciones.

ARTICULO 3º) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar un canon en concepto de permiso y de derecho de inscripción y la correspondiente tasa por inspección, seguridad e higiene que grave los sistemas previstos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a requerir de las Empresas que se encuentren funcionando al momento de promulgación de la presente Ordenanza y en el plazo que este determine, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Informe sobre la totalidad de las instalaciones existentes, adjuntando planos y especificaciones técnicas.
- b) Informe sobre proyectos de expansión de nuevas redes adjuntando planos y especificaciones técnicas.

1771 El incumplimiento de lo previsto en los Incisos a) y b) del presente Artículo, determinará la caducidad del permiso de uso del espacio y derecho de inscripción y tasa por inspección, seguridad e higiene.

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autorización previa de toda red y/o instalación que se ejecute de acuerdo a la reglamentación que instrumente a esos efectos.

Toda red y/o instalación que no cumplimente lo prescripto en el párrafo anterior será considerada clandestina y deberá ser retirada por el organismo competente con cargo a la empresa infractora.

ARTICULO 6º) La presente norma legal tendrá vigencia a partir de la fecha/

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
 Provincia del Chubut



TRELEW (Chubut) 13 JUN 1990

/// (3)

de su promulgación.

ARTICULO 7º) REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE // AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA:

22 MAY 1990

REGISTRADA BAJO EL NUMERO:

1771

OMAR ALBERTO LOPEZ
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



EUGENIO OSCAR PASTRIAN
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de Trelew
CONSEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut

TRELEW; (Ch.);

13 JUN 1990

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW; en
uso de las atribuciones conferidas por el Art. N° /
74 de la Ley N° 3.098; P R O M U L G A la presente

ORDENANZA como:

03324

Aról MARCELO FREITES
SECRETARIO
PLANIFICACION Y DESARROLLO
MUNICIPALIDAD DE TRELEW



ING. JORGE VALENTIN PITIOT
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

Sr. VICTOR HUGO CISTERNA
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE TRELEW



PEDRO ABEL MURO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

EUGENIO OSCAR PASTRIAN
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

OMAR ALBERTO LOPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



Municipalidad de Trelew
Provincia del Chubut

Trelew, (Ch.), 29 MAR 2001

VISTO:

El Expediente N° 0306./ 2001 y , la Ordenanza 3324/90, por la cual se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el uso de bienes de dominio público, su subsuelo y el espacio aéreo para la instalación de sistemas de televisión, radiodifusión, telecomunicaciones y sus complementarios por medio de circuitos abiertos y/o cerrados, y,

La necesidad de establecer la metodología técnica – administrativa a las que se ajustarán los pedidos de aprobación efectuados por distintas empresas para la construcción y/o instalación de estructuras de sostén de antenas destinadas a la instalación y funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones dentro del Ejido Municipal de Trelew, y

CONSIDERANDO:

Que los distintos servicios y Sistemas de Telecomunicaciones son de competencia Nacional por Ley N° 19.798/72.

Que actualmente el Poder Ejecutivo Nacional ejerce la fiscalización y control de los servicios, sistemas y asignación de frecuencias de trabajo a través de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER)- Ley N° 22.285/80.

Que se ha observado un crecimiento notable en la instalación y/o construcción de estructuras utilizadas como sostén de antenas emplazadas en edificios o en predios privados con vista desde la vía pública en zonas urbanas del Municipio.

Que la dinámica que presenta esta actividad plantea permanentemente nuevas propuestas que podrían no ser convenientes, tanto desde el punto de vista de la seguridad para los usuarios, peatones, conductores, y/o bienes de terceros como desde el punto de vista urbano, estético u ornamental, razón por la que debe ordenarse para evitar que se traduzca en polución visual, que repercuta desfavorablemente en la imagen de la Ciudad.

Que existen antecedentes en muchas Ciudades, donde gran parte de estas antenas repetidoras y sus construcciones anexas se instalan sin previo aviso ni información clara y detallada para los vecinos; aprovechando la existencia de ciertos vacíos legales muchas de estas obras se llegan a realizar sin la autorización Municipal correspondiente, actuando sobre la base de los hechos consumados.

Que la administración Municipal debe reglamentar, aprobar, inscribir e inspeccionar esta actividad a través de sus organismos técnicos y administrativos, sin entorpecer, ni obstaculizar las tramitaciones correspondientes para estas instalaciones.

Que a tal efecto es necesario establecer una reglamentación objetiva y específica Municipal sobre el rubro, que dé alternativas técnicas que se ajusten al marco Urbanístico de la Ciudad.

Que a los efectos tributarios se precisará una escala que lo regule como cualquier otra actividad comercial.

Que en la Resolución 202/95, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en su Artículo 1° se aprueba el estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radio frecuencias comprendidos entre los 100 KHz y 300 GHz, conforme a lo establecido en el manual de estándares de seguridad para la exposición a radio frecuencias.

Que teniendo en cuenta que el campo de las telecomunicaciones está experimentando radicales cambios, originados fundamentalmente en el afluencia de tecnologías de variado origen, es conveniente que los permisos no se otorguen en forma definitiva.

Que es competencia del Departamento Ejecutivo Municipal reglamentar los mecanismos de autorización específicos para la instalación de Antenas de Telefonía Celular.

000642



Municipalidad de Trelew
Provincia del Chubut

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW.
EN ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS**

R E S U E L V E

Artículo 1º- **AUTORIZASE** al D.E.M a reglamentar en el Ejido Municipal de la Ciudad de Trelew, la Instalación y/o Construcción de Estructuras de Soporte para la Instalación de Antenas y Equipos Complementarios, las que estarán referidas a la prestación de servicios atinentes a las distintas modalidades de uso, contenidas en la ley Nacional de Telecomunicaciones N°19798/72.

La autorización de localización de instalaciones, construcciones, infraestructura y equipos para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, Telefonía inalámbrica y fija, y todo aquel otro servicio que con el adelanto de la tecnología pudiera incorporarse, quedará sujeto al estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 2º- **ESTABLEZCANSE** las Normas Administrativas, Técnicas y Legales mediante las cuales se regirá el sistema de acuerdo al siguiente orden:

2 Normas administrativas

2.1 De las competencias Municipales

El organismo Municipal encargado de recepcionar los pedidos de instalación y/o construcción de éstas instalaciones será la Coordinación de Planeamiento, quien dará intervención a la Dirección de Arquitectura y Planeamiento, y sus subprogramas:

=Subprograma de Obras Particulares, para que atienda todo lo referido a la aprobación de los planos de construcción de las instalaciones, contralor y conforme a Obra.

=Subprograma de Desarrollo Urbano, en lo técnico Urbanístico

Estas dependencias podrán solicitar, en caso de ser necesario la participación de otras áreas competentes y/o información complementaria.

2.2 De los Permisos.

2.2.1 Del Certificado de prefactibilidad

2.2.1.1 Finalidad

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas técnicas competentes podrán extender un Certificado de Prefactibilidad, solicitado en forma expresa, con una validez de noventa (90) días corridos. Dicho Certificado no implica, por sí mismo, autorización para efectuar instalaciones, construcciones y/o armado de las estructuras, ni trabajos de desmonte y/o excavaciones, la cual deberá gestionarse por la vía administrativa correspondiente.

2.2.1.2 Metodología de autorización:

Previa a la construcción y/o instalación de estructuras de sostén de antenas, se deberá obtener autorización Municipal, que deberá ajustarse a lo siguiente:

Prefactibilidad:

- a) Copia autenticada de la Licencia otorgada por la autoridad nacional competente a la persona física o jurídica.
- b) Copia autenticada de la resolución que autoriza por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y/o CONATEL, de las ampliaciones y/o nuevas instalaciones que se desean realizar que contemplen tales estructuras.
- c) La empresa adjudicataria de la obra Civil deberá estar inscrita en el Registro de Constructores, Empresas Constructoras, Contratistas y Subcontratistas de Obras Públicas del Municipio.
- d) El inmueble deberá contar con Certificado Dominial actualizado y "Libre deuda Municipal". Cuando el Titular del predio fuera un tercero, deberá presentarse Contrato de locación del Inmueble debidamente autorizado.
- e) Cuando se gestionen Estructuras Soporte y/o Instalaciones de Equipamiento Complementario en inmuebles existentes afectados al régimen de Propiedad Horizontal, deberán presentar la siguiente documentación:
 - Reglamento de Copropiedad y Administración del Edificio
 - Acta de Asamblea del Consorcio del Inmueble afectado, donde autoriza la aceptación de la instalación.En ambos casos debidamente autenticados.
- f) En caso de viviendas individuales, se distribuirá a los vecinos inmediatos un boletín informativo de los trabajos a realizar, donde constará:
 - Ubicación exacta del inmueble donde se colocará la instalación.

000642



- El detalle de las instalaciones previstas.
- La altura de la estructura
- Números telefónicos Municipales y de la empresa para consultas y quejas.
- g) Ubicación: Indicar calle y altura, nomenclatura catastral y nomenclatura según ANEXO N° 1 de la presente resolución. En caso de estar fuera del Área Urbana, referencias que permitan identificar su posible posición.
- h) Dimensiones del lote y distribución de los elementos que forman parte de la instalación.
- i) Análisis preliminar del entorno, donde constará:
 - Usos del suelo
 - Alturas máximas de la instalación según nomenclatura de ésta resolución.
 - Información fotográfica del lugar escogido y su entorno, indicando con técnicas gráficas la situación de la obra terminada.
- j) Junto con la propuesta, se deberá plantear alternativa/s de ubicación.
- k) Deberá presentarse el cálculo de los niveles máximos de radiación según los estándares establecidos por la resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para las frecuencias de operación y un gráfico del diagrama lobular de radiación de la antena indicando donde se superan los niveles máximos establecidos.
- l) Certificado de pre-aprobación emitido por la Fuerza Aérea Argentina (F.A.A), respecto de la Estructura Soporte prevista, en la localización pretendida
- m) Esquema del sistema, de la totalidad de estaciones nuevas, existentes y/o a ampliar en plano de la ciudad base escala: 1:20000 con nombres de calle previsto por el solicitante, donde constará:
 - La ubicación o ubicaciones geográficas de todas las estaciones previstas y tipos de antena o ganancia de las mismas.
 - Las correspondientes alturas de las estructuras de antenas resultantes del cálculo.
- n) Contaminación visual:
 - Identificación de posibles impactos, propuestas de medidas de mitigación ya sean de compensación o de remediación.
- o) La Coordinación de Planeamiento y la Dirección de arquitectura y Planeamiento como órganos de aplicación, en los casos que estimen necesarios solicitarán que las Empresas prestatarias de servicios de comunicaciones, presenten un informe de las mediciones de emisiones de radiación producida por la Antenas, las que deberán ser efectuadas por los laboratorios autorizados por la autoridad Nacional competente y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

2.2.1.3 Documentación Técnico – Administrativa a presentar

Otorgada la Prefactibilidad, deberá solicitarse la autorización de localización, para lo cual el solicitante deberá presentar la siguiente Documentación:

000642

- a) Para el caso de sociedades, acta de constitución de la misma.
- b) Contratos de Locación de los predios baldíos o con edificación en que se ubique la antena, o en su defecto, autorización de propietarios o consorcio si la misma se ubicara en una propiedad que se encuentre bajo régimen de PH, por ej. Sobre un edificio.
- c) Copia autenticada del Convenio suscripto con la Comisión Nacional de Comunicaciones
- d) (C.N.C) a favor de la Empresa solicitante, o bien la licencia respectiva.
- e) Plano de planta y vista con todos los detalles en escala 1:50, debidamente acotados con sus distancias a LM y Ejes Medianeros, tanto de la estructura de soporte como de las instalaciones complementarias como el contenedor de Equipamiento Celular, el Grupo Electrónico y el equipo de Aire Acondicionado, con carátula reglamentaria, memoria descriptiva con detalle de materiales, plano de instalación eléctrica, memoria de cálculo.
- f) Deberá presentarse la documentación necesaria para detallar dimensiones y materiales de los cercos en Línea Municipal
- g) Toda la documentación deberá estar debidamente firmada por profesional responsable matriculado y visado por el Colegio Profesional
- h) En el caso de realizar la instalación en edificaciones preexistentes, deberá presentarse el plano aprobado por la Municipalidad, del edificio en cuestión.
- i) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina (F.A.A).
- j) Estudio de Impacto Ambiental, o en caso que la autoridad de aplicación lo disponga, el Informe Ambiental. (En cualquiera de los casos no se dejará de considerar los aspectos socioeconómicos referidos a la posible incidencia del valor inmobiliario del entorno.)
- k) Seguro de responsabilidad civil hacia tercer.º
- l) El organismo municipal de aplicación de la presente reglamentación, a través de las áreas que comprende podrán exigir documentación adicional que resulte necesaria para viabilizar administrativamente la aceptación de la localización pretendida, así como también requerirán la intervención de las dependencias municipales con especificidad en



Municipalidad de Trelew
Provincia del Chubut

lo referente a la Preservación del Patrimonio Cultural y Natural, Dirección de Ingeniería, Dirección de Inspección General y de Asesoría Legal.

- m) Para el caso de instalaciones que requieran de un estudio particularizado por parte de la Coordinación de Planeamiento, sin perjuicio de lo antes explicitado, ésta se reserva el derecho de requerir, en cualquiera de las instancias de evaluación, la aceptación de las instalaciones por parte de posibles vecinos afectados.

2.2.1.4 De las normas técnicas y legales

El diseño y cálculo de la estructura soporte a instalar deberá respetar las normas técnicas y legales que a continuación se mencionan:

- a) Disposiciones Técnicas y jurídicas emanadas de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).
- b) Normas IRAM aplicables específicamente a un determinado ítem o tarea.
- c) Norma NA 222 – Estructuras de Acero para antenas – dictada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial INTI.
- d) Normas CIRSOC, cumpliendo las especificaciones técnicas en relación con la resistencia al viento y a la carga, a las acciones sísmicas, térmicas y climáticas, protección contra la corrosión y contra rayos, etc.
- e) Disposiciones y requerimientos de la Fuerza Aérea Argentina, respecto de la protección y libre navegación aérea.
- f) Normas empleadas sobre los sistemas de puesta a tierra y protecciones por sobretensiones eléctricas en edificios, salas o contenedores de equipos, sean éstas originadas por perturbaciones en la redes eléctricas o por efectos relacionados con las descargas atmosféricas, del IRAM (Instituto Argentino de Racionalización de Materiales).
- g) El Código de Edificación y su supletorio y reglamentaciones municipales de carácter urbanístico (uso del suelo, indicadores, etc.)

Toda otra norma o disposición modificatoria, ampliatoria y/o anexa a las precedentes que emane del o los Organismos competentes a nivel Nacional, Provincial y/o Municipal.

Artículo 3º- IMPLEMENTESE una clasificación de Estructuras de soporte de acuerdo a las siguientes precisiones:

3 Normas Particulares

3.1 Clasificación de las Estructuras

3.1.1 De las Estructuras de Soporte

Entiéndese por Estructura de Soporte aquella instalación que puesta en régimen es capaz de responder con seguridad ante la solicitación a que fuera sometida, a fin de sustentar mecánicamente aquellos elementos específicos y/o complementarios necesarios para la transmisión de los servicios.

3.1.1.1 Clasificación de las Estructuras de Soporte

Las estructuras soporte de antenas resultan susceptibles de agruparse en dos (2) grupos que responden a aspectos estructurales, de ubicación en la parcela y de localización en el territorio.

Grupo 1 Instalaciones ubicadas sobre edificios

- a) Instalaciones adosadas a edificios existentes (Pedestal).

Podrán ser instaladas sobre tanque de agua, sala de máquina, Caja de ascensores, etc

En este tipo será condición para la Visación de los planos de las instalaciones y sus soportes, la verificación por parte de profesionales habilitados de que la estructura existente en el edificio admite, sin superar los valores reglamentarios, las cargas adicionales que se le introduce (peso Propio, acción del viento, etc.) A ese respecto no se admitirán descargas de parantes o columnas directamente en losas de hormigón, debiendo efectuarse las mismas exclusivamente sobre vigas o columnas del edificio.

Grupo 2 instalaciones erigidas a nivel de terreno

- a) Monopostes montados sobre el nivel del suelo.
b) Mástiles arriostrados sobre el nivel del suelo.
c) Torres autoportadas sobre el nivel del suelo.

3.1.2 Instalaciones complementarias

Entiéndase por instalaciones complementarias aquellos equipos que completan el sistema de transmisión digital. Considérase como tales, entre otros: el contenedor de equipos celulares, grupos electrógenos y el equipo de aire acondicionado.

Artículo 4º - AFECTESE la Instalación de los Sistemas de Telecomunicaciones delimitados en zonas permitidas conforme el siguiente cronograma; detallado específicamente en Plano adjunto al cuerpo de la presente Resolución, como Anexo 1.

000642



4.1. De la Zonificación y ubicación de las instalaciones.

4.1.1. Areas establecidas para la instalación de antenas de telefonía Celular

A los efectos de las localizaciones estarán permitidas la instalación de antenas en las zonas indicadas en el **ANEXO N° 1** que se detallan a continuación, caracterizadas por su equipamiento y excluyendo las netamente residenciales.

REFERENCIAS:

- FAN FUERA AREA NUCLEAR.
- API AREA PARQUE INDUSTRIAL.
- CSR CORREDOR SERVICIO DE RUTA.
- CCL CORREDOR CENTRAL.
- CCM CORREDOR CENTRAL MIXTO.
- CC1 CORREDOR COMERCIAL 1.
- CC2 CORREDOR COMERCIAL 2.
- CM1 CORREDOR MIXTO 1.
- CM2 CORREDOR MIXTO 2.
- CM3 CORREDOR MIXTO 3.
- CR1 CORREDOR RESIDENCIAL 1.
- CR2 CORREDOR RESIDENCIAL 2.

Artículo 5° - CUMPLIMENTESE el sistema de alturas y distancias permitidas conforme la siguiente escala:

5.1 Alturas máximas permitidas

Las alturas máximas permitidas corresponderán al siguiente detalle:

- Para las zonas: API; CSR; CM1, la altura máxima permitida será de 60 metros
- En las zonas CCL; CC1, CM2 y CR1, la altura máxima permitida será la de 50 metros.
- En las zonas CCM, CC2, CM3, CR2, la altura máxima será de 45 metros.
- En las zonas FAN (Fuera del Area Nuclear), la altura máxima permitida será la autorizada por la Fuerza Aérea Argentina.

Las alturas se tomarán en todos los casos desde la cota oficial de la parcela.

Las estructuras del tipo mástiles arriostrados sobre el nivel del suelo, consignadas en 3.1.1. como grupo 2 b), sólo serán autorizadas en las zonas API ; CSR y FAN .

5.1.1 Implantación, distancia a ejes y LM.

Exigese a los efectos de atenuar el impacto físico que pudiera causar respecto de los predios linderos, y de la vía pública la implantación de una estructura soporte de antenas montada al nivel de terreno natural (no obstante su pertenencia a zona admitida), la prevención de retiros mínimos obligatorios de:

- a) En las zonas CSR ; API y FAN , deberán cumplir con la relación $h/1$, (siendo h la altura total de la instalación) para su separación mínima a cualquiera de los límites del predio.
- b) En las demás zonas enunciadas en el art. 4.1.1, las estructuras a instalarse sobre suelo, o en terrazas, deberán tener una separación mínima de diez (10) metros sobre la línea Municipal y de cinco (5) metros sobre los ejes divisorios o medianeros, dichos retiros serán referidos al eje baricéntrico de la Estructura soporte en cuestión. Cuando se trate de Lotes en esquina, la separación mínima será de diez (10) metros sobre la línea Municipal sobre el lado menor; y de cinco (5) metros sobre los límites restantes. En todos los casos se deberá respetar una separación mínima del borde o perímetro de la Estructura, de dos con cincuenta (2,50) metros a los límites de dicho predio.
- c) Se admitirán como predios de instalación aquellos lotes que se encuentren en las Calles transversales y hasta una distancia de cincuenta (50) metros respecto de las vías que conforman los siguientes corredores: CCL; CCM; CC1; CM1; CM2; CR1.
- d) En caso de resultar fehacientemente comprobada la imposibilidad de los lotes aptos según lo precedentemente establecido, podrán ser presentados para su consideración en la Coordinación de Planeamiento, aquellos predios ubicados sobre las calles transversales a los corredores definidos, incluidos en las manzanas frentistas a éstos, previa conformidad escrita por parte de los propietarios de los inmuebles linderos.
- e) En todos los casos se podrán realizar variaciones a los parámetros establecidos, sujetos a las medidas de mitigación que surjan de la evaluación ambiental correspondiente.
- f) El equipamiento complementario deberá observar un retiro mínimo de dos (2) metros respecto de la línea Municipal y de los ejes divisorios laterales y de fondo. Exigencia aplicable a cualquier tipo de instalación discriminada en el artículo 3°. Punto 3.1.2.

Artículo 6° - RESGUARDENSE los aspectos Urbanos – Constructivos, Técnicos y Legales inherentes a la instalación y desarme de las Estructuras de Soporte y cerramiento de los Predios.

6.1 De los aspectos Urbano - Constructivos

El tratamiento de los bordes parcelarios afectados incluirá cerco perimetral con tratamiento Urbano - arquitectónico, ya se trate de cercos metálicos, de mampostería de materiales admitidos para la zona, o de una combinación de ellos.

En las instalaciones a efectuar dentro del área urbana los cercos deberán ser indefectiblemente de mampostería de ladrillos o bloques, según las zonas, en tanto y cuánto reúnan características acordes con las reglas del arte. La utilización de materiales no conocidos o no incorporado al uso y costumbre, deberá someterse a la aprobación de la oficina técnica competente.

000642



Municipalidad de Trelew
Provincia del Chubut

Las instalaciones soporte de antenas deberán acompañarse con la propuesta cromática con la cual habrán de pintarse, en un todo de conformidad con lo previsto en la normativa de la Fuerza Aérea Argentina (F.A.A.) La elección del color tenderá a mitigar el impacto físico y Visual en el sector urbano de implantación. Las obras civiles deberán armonizar con el entorno. El tratamiento de fachada deberá materializarse correspondiendo con el mismo y de acuerdo a las normas vigentes o a aquellos criterios que correspondieren en cada caso: continuidad o discontinuidad del tejido urbano, presencia de elementos del patrimonio arquitectónico urbanístico, visuales de interés urbano o paisajístico.

6.2 De las instalaciones existentes

Las estructuras de Soporte, las antenas y los equipos complementarios existentes, sin permiso a la fecha de promulgación de la presente reglamentación, deberán regularizar su situación, declarando y adecuando según ésta resolución dichas instalaciones, para lo cual se establece un plazo máximo de un (1) año presentando el trámite exigido por la presente norma.

Paralelamente, deberá iniciar las gestiones estipuladas en la presente Resolución.

Queda a criterio de las Direcciones intervinientes los plazos para la ejecución de los trabajos de adecuación y/o traslado en caso de ser necesario.

Debiendo cumplir exclusivamente los aspectos técnicos y normativos expresados en el artículo 2º de la presente Resolución

6.3 Del mantenimiento y del desarme de las instalaciones

Toda Empresa particular solicitante estará obligada y será responsable de la conservación y mantenimiento en perfecto estado tanto de la Estructura de Soporte, como del Equipamiento Complementario y del estado del predio. Asimismo, estará comprometida con el desmantelamiento de las instalaciones a partir del momento en que las mismas dejaren de cumplir su función específica para la cual fueron creadas, debiendo asumir los costos que devenguen de dicha tarea.

No obstante, en caso de que el inmueble (parcela o edificio existente) no fuere propiedad del solicitante, para el Municipio el propietario del inmueble resultará solidariamente responsable del mantenimiento o del desarme de las instalaciones cuando correspondiere y, como tal, asumirá esa condición en el supuesto que el o la solicitante dejare de existir jurídicamente, o bien no respondiera a las sucesivas requisitorias Municipales en tal sentido. En caso contrario regirá el Contrato entre partes.

Artículo 7º - REGULENSE a los efectos tributarios los permisos, Controles, Tasas y cánones para la habilitación del servicio de telecomunicaciones conforme lo especificado en el Código Tributario y Ordenanza Tarifaria vigente.

7.1. De los Permisos.

7.1.1. Vigencia de los Permisos:

Todas las autorizaciones otorgadas, por otorgar y las ubicaciones físicas de las Antenas, quedarán sujetas a ratificación, rectificación y reubicación según surja del estudio que a tal fin está llevando a cabo la Organización Mundial de la Salud, cuya definición se ha establecido en el año 2005. En caso de ser necesario efectuar reubicaciones o modificaciones a las instalaciones existentes, los costos que éstas acciones demanden correrán por cuenta exclusiva de la Firma Comercial o explotadora de la Antena.

Las estructuras deberán ser informadas anualmente, mediante Certificado expedido por un Profesional habilitado a tal fin en el que constarán las tareas de mantenimiento efectuadas.

7.2. Del Carácter de los Permisos.

Todo permiso, aprobación, visado, y/o demás autorizaciones emanadas de la aplicación de la presente resolución tendrá CARACTER DE PRECARIO, lo cual implica que a sólo juicio de la Municipalidad se podrá revocar cuando medien razones fundadas en el interés público o denuncias de vecinos verificables en su grado de molestia.

En caso de denuncia, situación de peligro o deficiencias en la estructura se procederá a realizar la correspondiente intimación para que en un plazo no mayor a las 48 horas se subsane el problema.

Artículo 8º - REFRENDARAN La presente Resolución los Señores Secretarios de Gobierno, Dr. Tomás MAZA; de Hacienda, Cr. Fernando OLAGARAY; de Promoción del Hombre,

000642



Municipalidad de Trelew
Provincia del Chubut


Lic. Alejandro ARCHENTI; de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Agrim. Victor SCAGLIONE; y de Producción y Desarrollo, Ing. Agr. Daniel SANCHEZ.

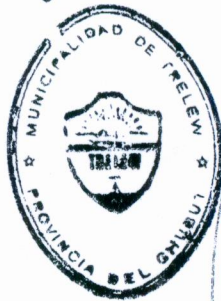
Artículo 9º- REGISTRESE, Comuníquese, notifíquese. Pase a Coordinación de Administración. Dése al Boletín Oficial Municipal y Cumplido ARCHIVASE.

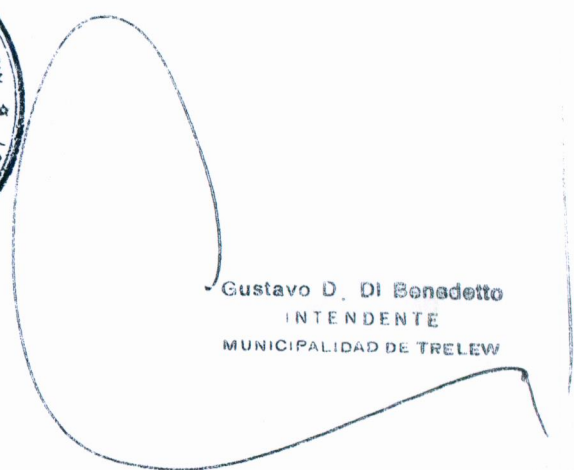

Agr. VICTOR M. SCAGLIONE
A. Secretario Planeamiento Obras
y Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE TRELEW


Dr. TOMAS A. MAZA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE TRELEW


Sr. FERNANDO H. OLAGARAY
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE TRELEW
**A/C. SEC. PRODUCCION
Y DESARROLLO**


Lic. ALEJANDRO ARCHENTI
Secretario de Promoción del Hombre
Municipalidad de Trelew




Gustavo D. Di Benedetto
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

RESOLUCION N° 000642/2001.-



Trelew (CH),

17 AGO 2005

VISTO:

El Expediente N° 5312/05 y la Resolución N° 642/01 y

CONSIDERANDO:

Que la misma es reglamentaria del uso de bienes de dominio público, su subsuelo y el espacio aéreo para la instalación de sistemas de televisión, radiodifusión, telecomunicaciones y sus complementarios por medio de circuitos abiertos y/o cerrados.

Que el Artículo 4° de la citada normativa determina las zonas permitidas para la localización de Sistemas de Telecomunicación zonificando de acuerdo a tipologías, excluyendo las áreas netamente residenciales.

Que la evolución urbana y la incorporación de vías jerarquizadas de circulación hacen necesaria la definición de las mismas en la tipología adecuada.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: DEFÍNESE como CM1 (Corredor Mixto 1) a la Avenida Juan Evans - Lezana entre Avenida Eva Peron y la calle Abraham Matthews.

ARTICULO 2°: REFRENDARAN la presente Resolución los Señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Gobierno.

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese, notifíquese. Cumplido. ARCHÍVESE

Ing. Nelson Eduardo Williams
Secretaria de Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Trelew

Dr. Eduardo Javier Maza
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Trelew

Dr. César Gustavo MacCarthy
Intendente
Municipalidad de Trelew

FAN

API

FAN

Avenida RAWSON

CCM

Calle 25 de NOVIEMBRE

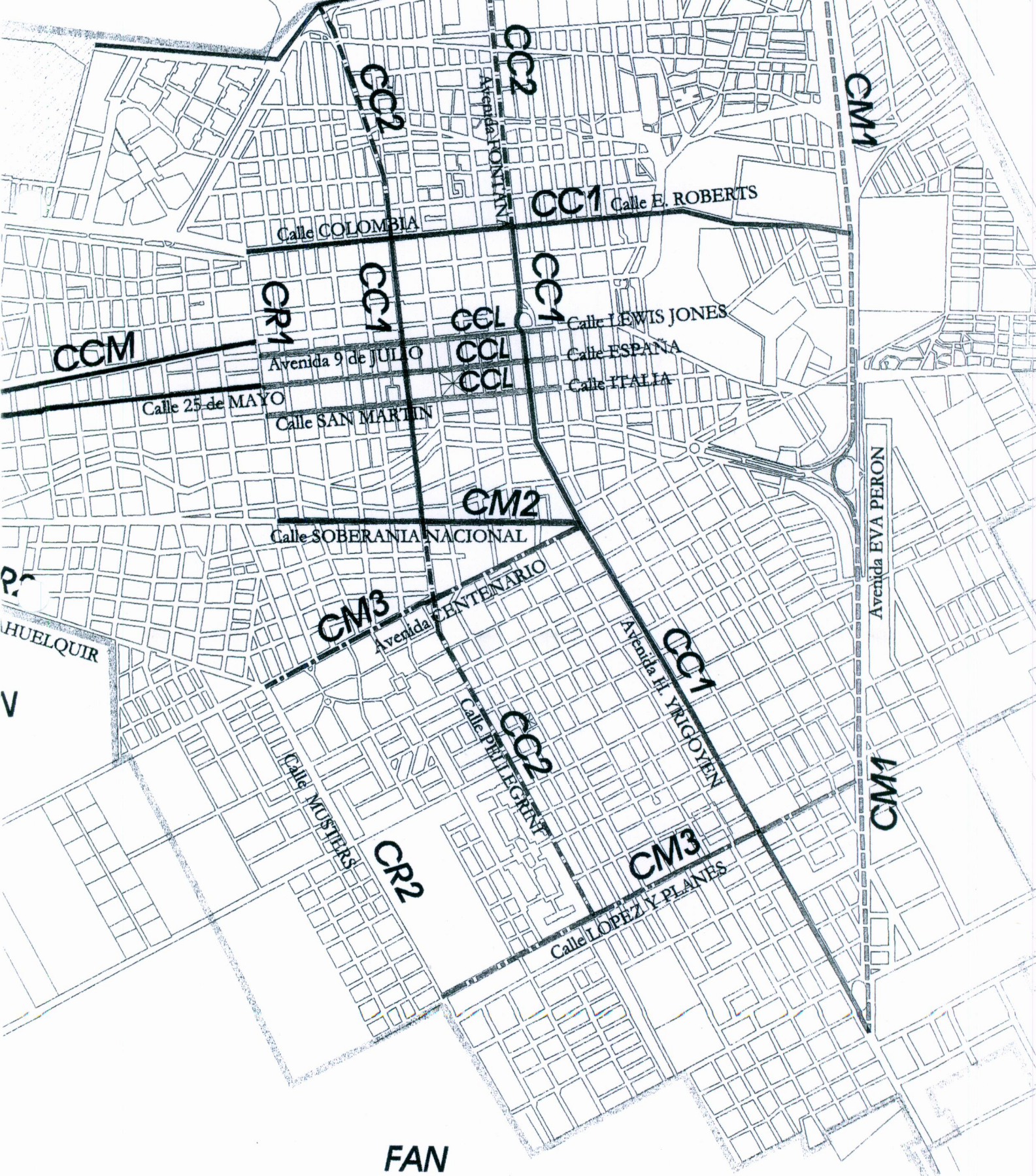
CR2

Calle Cacique NAHUELCO

FAN



RUTA NACIONAL N°25



CCM

CR1

CC1

CCL

CC1

CCL

CCL

CM2

CM3

CC2

CC1

CR2

CM3

FAN

Calle SOBERANIA NACIONAL

Avenida 9 de JULIO

Calle 25 de MAYO

Calle SAN MARTIN

Calle LEWIS JONES

Calle ESPANA

Calle ITALIA

Avenida CENTENARIO

Avenida H. YRIGOYEN

Calle LOPEZ Y PLANES

Calle MUSTERS

Calle PHILIPPE GRIN

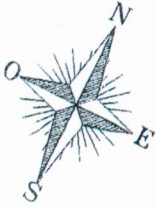
Calle COLOMBIA

Calle E. ROBERTS














Avenida EVA PERON

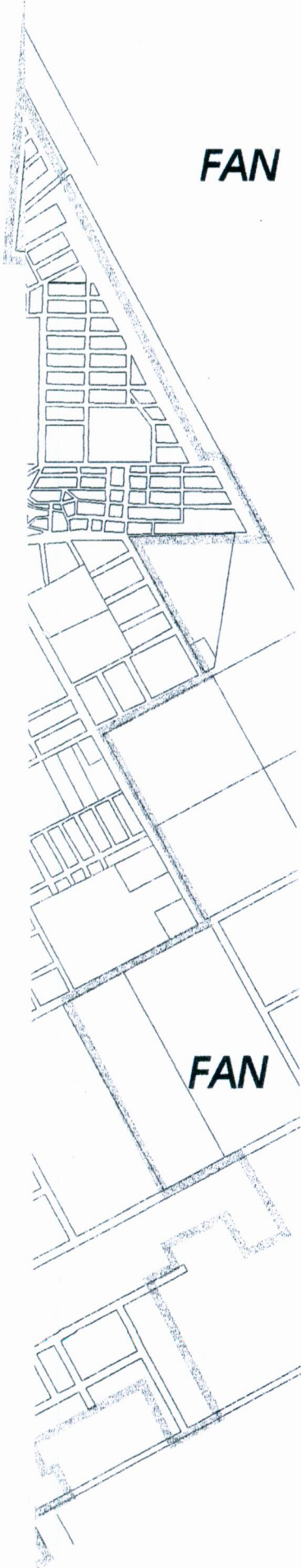
Avenida HONTAN

Calle HUELQUIR



REFERENCIAS

	FAN	FUERA DEL AREA NUCLEAR
	API	AREA PARQUE INDUSTRIAL
	CSR	CORREDOR SERVICIO DE RUTA
	CCL	CORREDOR CENTRAL
	CCM	CORREDOR CENTRAL MIXTO
	CC1	CORREDOR COMERCIAL 1
	CC2	CORREDOR COMERCIAL 2
	CM1	CORREDOR MIXTO 1
	CM2	CORREDOR MIXTO 2
	CM3	CORREDOR MIXTO 3
	CR1	CORREDOR RESIDENCIAL 1
	CR2	CORREDOR RESIDENCIAL 2
	LZN	LIMITE ZONA NUCLEAR



NOTA

De acuerdo a lo referenciado en el presente ANEXO 1, se define los espacios de IMPLANTACION de la siguiente manera :

CORREDORES : Son aquellas VIAS, ya sean calles o Avenidas sobre las cuales se podrá realizar la instalación de antenas y sus respectivas estructuras.

AREAS : Son aquellas superficies dentro de las cuales se podrá realizar la instalación de Antenas y sus respectivas estructuras.

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA DE ARQUITECTURA Y PLANEAMIENTO

OPERADOR	PLANEAMIENTO URBANO Resolucion n°0306/2001	fecha abril/2001
PROYECTO		escala S/E
COORDINADOR		1
Arq. Cimadevilla	PLANO: ZONIFICACIÓN - anexo n°1	